

# CÓDIGO PENAL

*Jurisprudencia  
relevante y actual*

- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL  
(CON JURISPRUDENCIA RELEVANTE Y ACTUAL)
- CÓDIGO PROCESAL PENAL (ARTÍCULOS VIGENTES)
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
- CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES
- REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD  
PENAL DE ADOLESCENTES
- CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
- LEGISLACIÓN ESPECIAL



**nificaciones que se hubieran cursado con tal objeto. Este mandato no afecta la orden de detención o prisión preventiva a la que estuviere sujeto el procesado.**

### Concordancias

**NCPP:** arts. 80, 81, 94, 95, 98, 100, 355.4, 463.2, 518.1.c, 523.2.d, 525.2; **CPC:** arts. 458, 459.

## JURISPRUDENCIA

### Corte Suprema

- Presupuestos materiales para la declaración de contumacia en etapa de enjuiciamiento (precedentes vinculante) **[AP 5-2006/CJ-116]**. Link: [bit.ly/3nTxJww](https://bit.ly/3nTxJww)
- Falta de abogado defensor en audiencia que declara ausente o contumaz no afecta derecho de defensa si se reserva juzgamiento **[Casación 950-2020, Cusco]**. Link: [bit.ly/3huCjRH](https://bit.ly/3huCjRH)
- Suspensión de la acción penal por contumacia no se aplica en casos bajo el Código Procesal Penal de 2004 **[Casación 627-2018, Arequipa]**. Link: [bit.ly/3ywn6od](https://bit.ly/3ywn6od)
- Suspensión de plazo de prescripción también se aplica a adolescente infractor declarado reo contumaz **[Casación 415-2016, Piura]**. Link: [bit.ly/3yWB7gn](https://bit.ly/3yWB7gn)
- Acusado puede ser declarado contumaz aunque desconozca citaciones a juicio oral si brindó un domicilio falso **[RN 13-2021, Cusco]**. Link: [bit.ly/3lsaKIA](https://bit.ly/3lsaKIA)
- Declaración de contumacia no es una facultad potestativa, sino un «deber» **[RN 959-2020, Nacional]**. Link: [bit.ly/3NwV6EQ](https://bit.ly/3NwV6EQ)
- Contumacia: Dos razones por las que el criterio establecido en el «RN 1835-2015, Lima» no debe ser aplicado **[RN 2298-2019, Lambayeque]**. Link: [bit.ly/3fMAm2R](https://bit.ly/3fMAm2R)
- Contumacia y ausencia: Sentencias «en ausencia» y «contumaciales» son inconstitucionales **[RN 2298-2019, Lambayeque]**. Link: [bit.ly/3TogbFZ](https://bit.ly/3TogbFZ)
- Persistencia: No es posible declarar la contumacia si no se cita al acusado una segunda vez a juicio oral **[RN 119-2018, Huánuco]**. Link: [bit.ly/3lwFQZb](https://bit.ly/3lwFQZb)
- Opera la suspensión de la prescripción cuando se declara «contumaz» al procesado **[RN 1999-2017, Lima Norte]**. Link: [bit.ly/3HK727I](https://bit.ly/3HK727I)
- Suspensión del plazo de prescripción por contumacia en «casos complejos» es de seis años **[RN 1835-2015, Lima]**. Link: [bit.ly/3c86tYg](https://bit.ly/3c86tYg)
- No procede la suspensión de prescripción si no se mencionó de modo expreso en la resolución de contumacia y fiscal no la cuestionó en su oportunidad **[RN 2606-2013, Lima]**. Link: [bit.ly/3Uo1leF](https://bit.ly/3Uo1leF)
- Declaración de contumacia no necesita de un pronunciamiento expreso para la suspensión del plazo de prescripción **[RN 3641-2011, Lima]**. Link: [bit.ly/3fXVzqj](https://bit.ly/3fXVzqj)

### Corte Superior

- Contumaz debe ser puesto a disposición de juez en un plazo máximo de 15 días **[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Piura, 2018]**. Link: [bit.ly/3POVPBs](https://bit.ly/3POVPBs)

- Se debe archivar provisionalmente el proceso hasta que ausentes o contumaces sean habidos

**[Pleno Jurisdiccional Nacional Penal en Ica, 2013]**. Link: [bit.ly/3ti4zE](https://bit.ly/3ti4zE)

- Para requerir la notificación por edictos del procesado durante investigación, se necesita previamente de la declaración de ausencia

**[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Madre de Dios, 2013]**. Link: [bit.ly/3G2BWbj](https://bit.ly/3G2BWbj)

- Requerimiento de declaración de contumacia y ausencia procede solo si previamente se notificó por edictos al imputado bajo dicho apercibimiento

**[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Cañete, 2010]**. Link: [bit.ly/3fSj3Ze](https://bit.ly/3fSj3Ze)

- Procede declarar nula la contumacia si se advierte que acusación presenta defectos formales y de fondo

**[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Puno, 2009]**. Link: [bit.ly/3WHLChz](https://bit.ly/3WHLChz)

- Contumaz que es conducido compulsivamente a juicio —y este no se lleva a cabo por razones ajenas— debe ser dejado en libertad

**[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Huaura, 2007]**. Link: [bit.ly/3tidvPO](https://bit.ly/3tidvPO)

### Juzgados

- Criterios que fijan un plazo para efectuar las diligencias que requieran la presencia del imputado **[Exp. 00488-2022-0]**. Link: [bit.ly/3PmuqtA](https://bit.ly/3PmuqtA)

### Tribunal Constitucional

- Es posible condenar en ausencia al procesado que conocía de la instauración, la tramitación y la sentencia **[Exp. 00058-2021-PHC/TC]**. Link: [bit.ly/42yfaAG](https://bit.ly/42yfaAG)
- Garantías mínimas que hacen admisible condenar o enjuiciar al contumaz en ausencia **[Exp. 01691-2010-PHC/TC]**. Link: [bit.ly/30786op](https://bit.ly/30786op)

Ver actualizaciones del art. 79 aquí:



## CAPÍTULO II

### EL ABOGADO DEFENSOR

#### Art. 80 Derecho a la defensa técnica

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

**Concordancias**

C: art. 139,14; **N CPP**: art. 104; **CPC**: arts. 79, 340, 342, 343.

**JURISPRUDENCIA****Corte Superior**

- Para las audiencias previas al juicio oral, se debe designar a un abogado de oficio ante la falta de uno particular **[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Ica, 2011]**. Link: [bit.ly/3UZLdoc](https://bit.ly/3UZLdoc)

**Tribunal Constitucional**

- El derecho a la defensa no se limita únicamente a la designación de un abogado de oficio **[Exp. 02796-2021-PHC/TC]**. Link: [bit.ly/3eqKmxK](https://bit.ly/3eqKmxK)
- En la asistencia de un defensor público y no de un abogado particular, se debe verificar si realizó un mínimo de defensa **[Exp. 02770-2019-PHC/TC]**. Link: [bit.ly/3AZyk62](https://bit.ly/3AZyk62)
- Alcance del derecho a una defensa de oficio eficaz **[Exp. 02485-2018-HC/TC]**. Link: [bit.ly/44DNGT](https://bit.ly/44DNGT)

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- Estado no solo debe garantizar el derecho de defensa con el nombramiento de abogados de oficio, sino también debe garantizar que sea eficaz **[Ruano Torres y otros vs. El Salvador]**. Link: [bit.ly/3HEUnSk](https://bit.ly/3HEUnSk)
- Designar a un defensor de oficio solo para cumplir con formalidad equivale a no contar con defensa técnica **[Girón y otro vs. Guatemala]**. Link: [bit.ly/3QdEQvY](https://bit.ly/3QdEQvY)
- Derecho irrenunciable a ser asistido por un abogado exige que el Estado no solo se limite a proporcionar ante la falta de recursos, sino a quien lo requiera **[Ruano Torres y otros vs. El Salvador]**. Link: [bit.ly/3Dv0ly2](https://bit.ly/3Dv0ly2)

Ver actualizaciones del art. 80 aquí:

**Art. 81** **Compatibilidad del patrocinio**

El Abogado Defensor puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso, siempre que no exista incompatibilidad de defensa entre ellos.

**Concordancias**

**CP**: arts. 92, 95; **N CPP**: arts. 84, 111, 113; **CPC**: art. 84.

**Art. 82** **Defensa conjunta**

Los Abogados que forman Estudios Asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios abogados asociados a las di-

ligencias, uno solo ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la interconsulta que reservadamente le solicite su colega.

**Concordancias**

**N CPP**: arts. 84, 111, 112.

**Art. 83** **Efectos de la notificación\***

La notificación efectuada por orden del Fiscal o del Juez, en el domicilio procesal o en la casilla electrónica, señalados en autos por el Estudio Asociado, comprenderá a todos y cada uno de los abogados que participan en la defensa.

**Concordancias**

**C**: arts. 2,19, 48.

**Art. 84** **Derechos y deberes del abogado defensor\*\***

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defiende.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.

\* Artículo modificado por la Ley 32068, publicada el 21 de junio de 2024 (link: [lpd.pe/2Mxon](https://bit.ly/lpd.pe/2Mxon)).

\*\* Artículo modificado por la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 (link: [bit.ly/44kHMrg](https://bit.ly/44kHMrg)).

**Concordancias**

NCP: arts. 162, 167, 171.

**Art. 126 Poder coercitivo**

El Fiscal y el Juez podrán requerir la intervención de la fuerza pública y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento seguro y regular de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones.

**Concordancias**

NCP: arts. 127, 129, 133, 162, 163; CPC: art. 127.

**JURISPRUDENCIA****Corte Suprema**

- Fiscal no puede ordenar la conducción compulsiva de investigados a una comunidad campesina con un fin de arresto ciudadano  
[Casación 684-2016, Huaura]. Link: [bit.ly/3BwWx3G](https://bit.ly/3BwWx3G)
- Conducción compulsiva del imputado no viola su derecho a no declarar (doctrina jurisprudencial)  
[Casación 375-2011, Lambayeque]. Link: [bit.ly/3bV90Kd](https://bit.ly/3bV90Kd)
- Deber de esclarecimiento exige que se disponga que agravada y testigo sean conducidos por la fuerza a declarar en juicio  
[RN 1582-2019, Lima Este]. Link: [bit.ly/3QQv4ZU](https://bit.ly/3QQv4ZU)

**Tribunal Constitucional**

- Apelación: Juez puede dictar apremios y rebeldías para garantizar la presencia de los sujetos procesales en la audiencia  
[Exp. 8332-2013-PA/TC]. Link: [bit.ly/3Ru4vBG](https://bit.ly/3Ru4vBG)
- Juez puede retirar al imputado de la audiencia para impedir perturbaciones  
[Exp. 003-2005-PI/TC]. Link: [bit.ly/3tNLobN](https://bit.ly/3tNLobN)
- Juez puede dictar la conducción de grado o fuerza de acusado para la lectura de sentencia  
[Exp. 1392-2001-HC/TC]. Link: [bit.ly/3bf04J6](https://bit.ly/3bf04J6)
- Conducción compulsiva de una persona a un local policial y su retención sin que exista mandato judicial motivado constituye un atentado contra la libertad individual  
[Exp. 849-2000-HC/TC]. Link: [bit.ly/3Qw6nJi](https://bit.ly/3Qw6nJi)

Ver actualizaciones del art. 126 aquí:

**CAPÍTULO IV****LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES****Art. 127 Notificación\***

- Las disposiciones y las resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, por medio físico o electrónico, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor.
- La primera notificación al imputado detenido o preso será efectuada en el primer centro de detención donde fue conducido, mediante la entrega de copia a la persona, o si no es posible el Director del Establecimiento informará inmediatamente al detenido o preso con el medio más rápido.
- Salvo que el imputado no detenido haya fijado domicilio procesal, la primera notificación se hará personalmente, entregándole una copia, en su domicilio real o centro de trabajo.
- Si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
- Cuando la notificación deba practicarse por medio de lectura, se leerá el contenido de la resolución y si el interesado solicita copia se le entregará.
- Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que les corresponda, sin contravenir las disposiciones vigentes.

**Concordancias**

C: art. 2.24.f, 2.24.g; NCP: arts. 122, 162-164; CPC: arts. 115 y ss.

**JURISPRUDENCIA****Corte Suprema**

- Si abogado e imputado fueron notificados en fechas distintas, el cómputo del plazo inicia con la notificación en la casilla electrónica  
[Casación 642-2020, Puno]. Link: [bit.ly/3vXlkuF](https://bit.ly/3vXlkuF)
- Notificaciones y citaciones a militares y policías no se realizan mediante su superior jerárquico, sino según su condición en el proceso  
[Casación 419-2019, Nacional]. Link: [bit.ly/3Vybuvu](https://bit.ly/3Vybuvu)

\* Artículo modificado por la Ley 32068, publicada el 21 de junio de 2024 (link: [lpd.pe/2Mxon](https://lpd.pe/2Mxon)).

- Notificación bajo puerta es nula cuando características del lugar difieren del domicilio del demandado  
[Casación 1098-2014, Lima]. Link: [bit.ly/3zPQbvB](https://bit.ly/3zPQbvB)
- Notificación a acusado para la audiencia de revocatoria de comparecencia restringida a prisión preventiva debe ser personal  
[RN 2019-2021, Lima]. Link: [bit.ly/3NxcvE0](https://bit.ly/3NxcvE0)
- Diferencias entre notificación electrónica y notificación por cédula  
[Queja 73-2021, Cusco]. Link: [bit.ly/3QfA959](https://bit.ly/3QfA959)
- Cómputo del plazo: Notificación electrónica surte efecto «desde el mismo día»  
[Queja 73-2021, Cusco]. Link: [bit.ly/3EkhokQ](https://bit.ly/3EkhokQ)
- Notificación electrónica surte efecto al segundo día hábil  
[Queja NCCP 630-2021, Lima Norte]. Link: [bit.ly/3Pfgjhd](https://bit.ly/3Pfgjhd)
- Resoluciones orales quedan notificadas en el acto, aunque sean muy extensas y se hayan dictado luego de la medianoche  
[Queja NCCP 564-2020, Cañete]. Link: [bit.ly/3C3Bbgu](https://bit.ly/3C3Bbgu)
- Cómputo para impugnar opera «a partir del día siguiente hábil» en que la notificación electrónica surte efecto  
[Queja NCCP 969-2018, Arequipa]. Link: [bit.ly/3zQwJyz](https://bit.ly/3zQwJyz)

### Corte Superior

- Medidas de protección: Notificaciones por WhatsApp en procesos de violencia son válidas para computar plazo de apelación  
[Exp. 07371-2020-27]. Link: [bit.ly/3SE2Mum](https://bit.ly/3SE2Mum)
- La notificación electrónica surte efecto desde el segundo día hábil siguiente  
[Acuerdo 15-2018-SPS-CSJLL]. Link: [bit.ly/3pcjsvo](https://bit.ly/3pcjsvo)
- El primer día del plazo para impugnar se computa desde el segundo día hábil después de la notificación electrónica  
[Pleno Jurisdiccional Distrital Civil de Ventanilla, 2019]. Link: [bit.ly/3PgNsB9](https://bit.ly/3PgNsB9)
- La primera notificación que señala el art. 127.3 del NCCP no necesariamente debe ser realizada de manera presencial para ser eficaz  
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Cañete, 2010]. Link: [bit.ly/3l88UYm](https://bit.ly/3l88UYm)
- Resolución dictada en audiencia se da por notificada en el acto a los asistentes; y a los que no, se les debe notificar en su domicilio procesal  
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Huaura, 2007]. Link: [bit.ly/3zU5iF8](https://bit.ly/3zU5iF8)

### Tribunal Constitucional

- Plazo para apelar condena y otros se computa solo desde la notificación física al domicilio real, aunque haya sido notificada al domicilio procesal, por casilla electrónica o mediante lectura en audiencia (precedente vinculante)  
[Exp. 03324-2021-PHC/TC]. Link: [bit.ly/43B2ee2](https://bit.ly/43B2ee2)
- Notificación bajo puerta es nula si no cumple formalidades del art. 161 del CPC  
[Exp. 00339-2021-PHC/TC]. Link: [bit.ly/3zPDA50](https://bit.ly/3zPDA50)

- Voto singular: Notificación bajo puerta del domicilio procesal no genera indefensión  
[Exp. 00656-2020-PHC/TC]. Link: [bit.ly/3F7MjKM](https://bit.ly/3F7MjKM)
- La notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento no genera, *per se*, violación del derecho al debido proceso o tutela jurisdiccional efectiva  
[Exp. 03170-2010-PHC/TC]. Link: [bit.ly/42UDTPd](https://bit.ly/42UDTPd)

### Legislación

- Protocolo de actuación interinstitucional específico para las notificaciones electrónicas  
[DS 010-2018-JUS]. Link: [bit.ly/3CaUmE0](https://bit.ly/3CaUmE0)
- Lineamientos para el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas  
[Directiva 006-2015-CE-PJ]. Link: [bit.ly/3zSAvbw](https://bit.ly/3zSAvbw)
- Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones del Ministerio Público  
[RFN 5476-2014-MP-FN]. Link: [bit.ly/3AlVp3B](https://bit.ly/3AlVp3B)
- Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal  
[RA 096-2006-CE-PJ]. Link: [bit.ly/3UdGTCH](https://bit.ly/3UdGTCH)

Ver actualizaciones del art. 127 aquí:



### Art. 128 Notificación por edictos

Quando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edicto que se publicará en el Diario Oficial de la sede de la Corte Superior o a través del Portal o página web de la Institución, sin perjuicio de las medidas convenientes para localizarlo.

La Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de la reglamentación de este artículo, podrán disponer, en el ámbito que les respecta, que se publiquen, en el Diario Oficial, listas de personas requeridas por la justicia.

**Concordancias**  
CPC: arts. 165, 166.

### Art. 129 Citaciones

1. Las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios, podrán ser citados por medio de la Policía o por el personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, según las directivas que sobre el particular dicte el órgano de gobierno respectivo.
2. En caso de urgencia podrán ser citados verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax,

## CAPÍTULO VI

## LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE FISCAL Y JUDICIAL

## Art. 134 Contenido del Expediente Fiscal

1. El Fiscal, con motivo de su actuación procesal, abrirá un expediente para la documentación de las actuaciones de la investigación. Contendrá la denuncia, el Informe Policial de ser el caso, las diligencias de investigación que hubiera realizado o dispuesto ejecutar, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales realizados, las actas y las disposiciones y providencias dictadas, los requerimientos formulados, las resoluciones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como toda documentación útil a los fines de la investigación.
2. El Fiscal de la Nación reglamentará todo lo relacionado con la formación, custodia, conservación, traslado, recomposición y archivo de las actuaciones del Ministerio Público en su función de investigación del delito. Podrá disponer la utilización de los sistemas tecnológicos que se consideren necesarios para el registro, archivo, copia, transcripción y seguridad del expediente.

**Concordancias**

**NCPP:** arts. 172-174, 176, 177, 180, 181; **CPC:** art. 136.

**JURISPRUDENCIA****Corte Suprema**

- Tres reglas para el uso —vía traslado— de las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz al proceso común (caso los Wachiturros)

[**Casación 292-2019, Lambayeque**]. Link: [bit.ly/3KPZtfg](http://bit.ly/3KPZtfg)

- Concepto de la prueba trasladada

[**RN 515-2016, Lima**]. Link: [bit.ly/3Czt360](http://bit.ly/3Czt360)

**Corte Superior**

- Libertad probatoria: En el proceso penal es admisible la prueba trasladada

[**Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Sullana, 2013**].

Link: [bit.ly/3zVEcnn](http://bit.ly/3zVEcnn)

**Ministerio Público**

- Lineamientos para el retiro y traslado de carpetas fiscales

[**Directiva 001-2020-PJFS.LNO-MP-FN**].

Link: [bit.ly/3QOIBDI](http://bit.ly/3QOIBDI)

- Reglamento de la carpeta fiscal en el NCPP [**RFN 748-2006-MP-FN**]. Link: [bit.ly/3LhP6BQ](http://bit.ly/3LhP6BQ)

Ver actualizaciones del **art. 134** aquí:



## Art. 135 Requerimientos del Fiscal

1. Los requerimientos que el Fiscal formula al Juez de la Investigación Preparatoria deben acompañarse con el expediente original o con las copias certificadas correspondientes, según la investigación esté concluida o no, o en todo caso si la remisión del expediente original no producirá retraso grave o perjuicio a las partes y a la investigación.
2. El Fiscal de la Nación emitirá las directivas e instrucciones necesarias para garantizar y uniformizar la presentación de las actuaciones que deben acompañar los requerimientos fiscales al Juez de la Investigación Preparatoria, cuando la investigación no esté concluida.

**Concordancias**

**NCPP:** arts. 172, 177, 179; **CPC:** art. 139.

**JURISPRUDENCIA****Corte Suprema**

- Fiscalía debe anexar elementos de convicción al notificar el requerimiento acusatorio

[**Expediente 12-2019-2**]. Link: [bit.ly/3lnvcUU](http://bit.ly/3lnvcUU)

- Fiscal tiene el deber de adjuntar copias de los elementos de convicción en el traslado de acusación

[**Expediente 203-2018-12**]. Link: [bit.ly/300P1H3](http://bit.ly/300P1H3)

Ver actualizaciones del **art. 135** aquí:



## Art. 136 Contenido del Expediente Judicial

1. Una vez que se dicta el auto de citación a juicio, el Juez Penal ordenará formar el respectivo Expediente Judicial. En este Expediente se anexarán:
  - a) Los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito;
  - b) Las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado;

- c) Las actas referidas a la actuación de prueba anticipada;
  - d) Los informes periciales y los documentos;
  - e) Las resoluciones expedidas por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de ser el caso, los elementos de convicción que las sustentan;
  - f) Las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse, así como —de ser el caso— las actuaciones complementarias realizadas por el Ministerio Público.
2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará todo lo relacionado con la formación, custodia, conservación, traslado, recomposición y archivo del expediente judicial. Podrá disponer la utilización de los sistemas tecnológicos que se consideren necesarios para el registro, archivo, copia, transcripción y seguridad del expediente.

**Concordancias**

**NCPp:** arts. 137, 177; **CPC:** arts. 136, 137.

**JURISPRUDENCIA**

**Corte Superior**

- Formación del expediente judicial [**Acuerdo 9-2018-SPS-CSJLL**]. Link: [bit.ly/3w3yAiM](https://bit.ly/3w3yAiM)
- Expediente judicial debe contener la prueba admitida, los nuevos medios de prueba y el soporte de los órganos de prueba [**Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019**]. Link: [bit.ly/3DlSYll](https://bit.ly/3DlSYll)

**Legislación**

- Directiva de archivo de expedientes judiciales y/o solicitudes en el módulo penal del Código Procesal Penal [**Directiva 002-2017-CE-PJ**]. Link: [bit.ly/3WEtu8b](https://bit.ly/3WEtu8b)
- Reglamento del expediente judicial bajo las normas del Código Procesal Penal [**RA 096-2006-CE-PJ**]. Link: <https://bit.ly/3WGSZ8H>

Ver actualizaciones del **art. 136** aquí:



**Art. 137**

**Traslados, remisión y resolución sobre la formación del expediente judicial**

1. Formado el expediente judicial, se pondrá en Secretaría a disposición del Ministerio

Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días para su revisión, eventual solicitud de copias, simples o certificadas, y, en su caso, para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo anterior o la exclusión de una que no corresponda incorporar. De esta última solicitud se correrá traslado a las demás partes por igual plazo.

2. El Juez resolverá, dentro del segundo día de culminado el plazo anterior, mediante auto inimpugnable, la solicitud de incorporación o exclusión de piezas procesales.
3. Vencido este trámite, las actuaciones diversas de las previstas en el artículo 136° serán devueltas al Ministerio Público.

**Concordancias**

**NCPp:** arts. 136, 155, 156, 158; **CPC:** arts. 51, 188, 202.

**Art. 138**

**Obtención de copias\***

1. Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia, simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De dicha solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone. Las copias solicitadas son otorgadas en forma física o digitalizada; para este último caso, su emisión es gratuita.
2. El Ministerio Público, cuando sea necesario para el cumplimiento de la Investigación Preparatoria, está facultado para obtener de otro Fiscal o del Juez copia de las actuaciones procesales relacionadas con otros procesos e informaciones escritas de su contenido.
3. Si el estado de la causa no lo impide, ni obstaculiza su normal prosecución, siempre que no afecte irrazonablemente derechos fundamentales de terceros, el Fiscal o el Juez podrán ordenar la expedición de copias, informes o certificaciones que hayan sido pedidos mediante solicitud motivada por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos.

**Concordancias**

**NCPp:** arts. IX, 139, 155, 157, 159; **CPC:** art. 139.

\* Artículo modificado por la Ley 32068, publicada el 21 de junio de 2024 (link: [lpd.pe/2Mxon](https://lpd.pe/2Mxon)).